



RESOLUCIÓN OCAS-SE-15-2019-N°1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;*

Que, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“Acto Administrativo. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”*

Que, el artículo 125 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“Efectos. - 1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.; 2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto. (...)”;*



Que, el artículo 78 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“El hecho administrativo es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, ya sea que medie o no una decisión de acto administrativo previo.”*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: *“Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“ Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;*
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;*
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;*
- h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,*
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;*

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con el fin de garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras, programas académicos, a las instituciones de educación superior y también a los consejos u organismos evaluadores y acreditadores”;*

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: (...) b) El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal; (...) d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones; (...) f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción; (...) k) Planes y programas de la institución en ejecución; (...) o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley; La información deberá ser publicada, organizándola por temas, items, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico administrativo establece que: “Miembros. Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos:

1. Ser convocados con la oportunidad debida.
2. Participar en el debate durante las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Desarrollo institucional.- Es el conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento humano, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales acordes con el contenido y especialización de su misión, objetivos y responsabilidades en respuesta a las expectativas y demandas de los usuarios internos y externos.”;

Que, el artículo 2 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior establece que: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;

Que, el artículo 3 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior establece que: “Las IES presentarán al CES, los estatutos o sus reformas, debidamente aprobados por el máximo órgano de gobierno, en archivo digital, codificados, impresos y acompañados de los siguientes documentos: a) Solicitud de verificación, dirigida al representante legal del CES y suscrita por el Rector o el Secretario General de la IES; b) Copia certificada del acta o de la resolución emitida por el máximo órgano de gobierno a través de la cual se aprueba los estatutos o sus reformas; y, c) Matriz de contenidos debidamente llena (Anexo B)”;

Que, el artículo 4 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior establece que: “Recibida por parte del CES la solicitud que realice la IES, a través de la Secretaría General de este Organismo se remitirá a la Procuraduría del CES, para que emita un informe técnico jurídico respecto a la verificación del contenido de los estatutos y sus reformas en el que se evidencie que los mismos guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este instructivo, deberán ser completadas en el término máximo de diez (10) días”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento 297, del 02 de agosto de 2018, se publica y entra en vigencia la reforma de la Ley Orgánica de Educación Superior, Disposición Transitoria Décima Séptima de la LOES establece que: “Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformaran sus estatutos para adecuarlos a la presente ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, expresa de conformidad con las observaciones formuladas por el Consejo de Educación Superior, en Oficio Nro. CES-PRO-2019-0374-O,



pone a consideración de los integrantes de OCAS, que el *tratamiento y aprobación de las reformas del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, se realice por título; y,*

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, incorporando en su contenido las siguientes modificaciones, el instrumento legal, se encuentra anexo a la presente Resolución.

1. Art. 28.- *Estructura Orgánica.- La Universidad Estatal de Milagro, para el pleno ejercicio de sus derechos y para el cumplimiento de su misión y objetivos, determina la siguiente estructura orgánica: (...)*
 2. *Autoridades, en orden jerárquico:*
 - a. *Rector, primera autoridad ejecutiva de la Institución;*
 - b. *Vicerrector Académico de Formación de Grado;*
 - c. *Vicerrector de Investigación y Posgrado; y,*
 - d. *Vicerrector de Vinculación.*
2. Art. 34.- *Conformación del Órgano Colegiado Académico Superior.- El OCAS garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona, se conformará por:*
 1. *Rector, quien lo presidirá;*
 2. *Vicerrector Académico de Formación de Grado;*
 3. *Vicerrector de Investigación y Posgrado;*
 4. *Vicerrector de Vinculación;*
 5. *Dos Decanos, representantes de las autoridades académicas;*
 6. *Cuatro profesores titulares;*
 7. *Un representante de los estudiantes, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del personal académico con derecho a voto en el Órgano Colegiado Académico Superior, exceptuándose al Rector, al Vicerrector Académico de Formación de Grado, al Vicerrector de Investigación y Posgrado y al Vicerrector de Vinculación de esta contabilización; y,*
 8. *Un representante de los servidores y trabajadores, equivalente al uno por ciento (1%) del total del personal académico con derecho a voto en el Órgano Colegiado Académico Superior, exceptuándose al Rector, al Vicerrector Académico de Formación de Grado, al Vicerrector de Investigación y Posgrado y al Vicerrector de Vinculación de esta contabilización.*
3. Art. 36.- *Deberes y atribuciones del OCAS.- El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...)*
 13. *Encargar al Vicerrector Académico de Formación de Grado las funciones del Rector, en caso de ausencia definitiva de éste; (...)*
4. Art. 47.- *Atribuciones del Rector.- Las atribuciones del Rector de la Universidad Estatal de Milagro, serán las siguientes:*
 10. *Encargar las funciones del Rectorado al Vicerrector Académico de Formación de Grado, en caso de ausencia temporal; (...)*
5. Art. 48.- *Vicerrectores.- La Universidad Estatal de Milagro, contará con un Vicerrector Académico de Formación de Grado, un Vicerrector de Investigación y Posgrado; y, un Vicerrector de Vinculación; durarán en sus funciones cinco (5) años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.*
6. Art. 50.- *Vicerrector Académico de Formación de Grado.- Para ser Vicerrector Académico de Formación de Grado, se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector:*
 1. *Estar en goce de los derechos de participación;*
 2. *Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;*



3. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
 4. Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco (5) años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
 5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
 6. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.
7. Art. 51.- Deberes y Atribuciones.- El Vicerrector Académico de Formación de Grado, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior;
 2. Integrar el Órgano Colegiado Académico Superior con voz y voto;
 3. Reemplazar o subrogar al Rector de acuerdo con la Ley y el Estatuto Orgánico;
 4. Presidir las Comisiones e integrar las Comisiones o Comités que le asigne el presente Estatuto y el Órgano Colegiado Académico Superior;
 5. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas, en coordinación con los Decanos de las Facultades y los Directores de Carrera;
 6. Velar que los proyectos institucionales se ejecuten con componentes articulados de investigación y docencia, investigación y vinculación con la sociedad, docencia y vinculación con la sociedad, con la participación del personal académico y estudiantes;
 7. Promover que los procesos de mejora curricular, de titulación y la oferta de formación de posgrado se desarrollen con los insumos de proyectos de investigación y vinculación con sociedad realizados por la institución;
 8. Liderar análisis periódicos de los procesos relativos a las funciones sustantivas en las carreras y programas, con la finalidad de identificar las fortalezas y debilidades para el mejoramiento de los dominios académicos;
 9. Conceder licencia, por causa justa al personal académico, hasta por treinta (30) días;
 10. Promover y supervisar las actividades académicas de grado;
 11. Promover, vigilar y coordinar la evaluación integral de desempeño, capacitación y actualización de los académicos;
 12. Presentar al OCAS proyectos de diseño, rediseño o supresión de carreras de grado;
 13. Proponer reglamentos y sus reformas, políticas, lineamientos generales para el mejoramiento e innovación de la gestión académica de la formación de grado;
 14. Orientar y supervisar las políticas de orden académico de docencia y de los estamentos universitarios;
 15. Planificar, dirigir, asesorar y retroalimentar las actividades académicas de las Facultades, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Órgano Colegiado Académico Superior y el Rectorado;
 16. Supervisar la implementación de las unidades curriculares, en condiciones de calidad, pertinencia y relevancia, propiciando la validación de las competencias de los futuros profesionales y su inserción laboral;
 17. Coordinar con las autoridades académicas para el logro de la eficiencia académica-administrativa en cada una de las instancias institucionales de su competencia;
 18. Impulsar, con apoyo del Vicerrector de Investigación y Posgrado y el Vicerrector de Vinculación, la formulación y ejecución de proyectos de investigación para el aprendizaje y de gestión social, productiva y cultural del conocimiento que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales y regionales, incorporando a los estudiantes y profesores de grado;
 19. Programar y mantener reuniones periódicas con todos los estamentos de la Universidad en general de acuerdo a su competencia;

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



20. Fortalecer la presencia y posicionamiento académico a través de la organización y participación en eventos de Educación Superior del ámbito local, nacional, internacional, públicos y privados; y, evaluar permanentemente la gestión para el mejoramiento continuo;
21. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector le encomiende; y,
22. Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.
8. Art. 52.- Vicerrector de Investigación y de Posgrado.- Para ser Vicerrector de Investigación y Posgrado se exigirán los siguientes requisitos:
1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;
 2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
 3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
 4. Tener cuatro años de experiencia docente.
- Los demás que señala el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
9. Art. 53.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación y Posgrado: (...)
10. Art. 54.- Vicerrector de Vinculación.- Para ser Vicerrector de Vinculación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;
 2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
 3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
 4. Tener cuatro años de experiencia docente.
- Los demás que señala el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
11. Art. 55.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Vinculación: (...)
12. Art. 58.- Reformas al Estatuto.- Cuando se trate de reformas al Estatuto Orgánico, estas entrarán en vigencia de manera inmediata luego de haber sido aprobadas por el Órgano Colegiado Académico Superior. Se remitirá al Consejo de Educación Superior para su verificación de conformidad con las normativas aplicables.
13. Art. 59.- Subrogación o reemplazo del Rector.- El Vicerrector Académico de Formación de Grado, subrogará o reemplazará al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva.
1. Se consideran ausencia temporal, los siguientes casos:
 - a. Viajes fuera y dentro del país, cuando sea necesario para el normal desenvolvimiento institucional;
 - b. Licencias con remuneración determinadas en la LOSEP;
 - c. Licencia concedida por el OCAS; y,
 - d. Vacaciones de Ley.
 2. Se considera ausencia definitiva en los casos siguientes:
 - a. Renuncia o excusa aceptada por el OCAS;
 - b. Incapacidad física o mental debidamente comprobadas que impidan el ejercicio de sus funciones;
 - c. Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta (30) días; y,
 - d. Muerte; y,
 - e. Los demás casos establecidos en el Art. 47 de la LOSEP y los Art. 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Si la ausencia del Rector fuera definitiva, el Vicerrector Académico de Formación de Grado asumirá el Rectorado por el tiempo que falte para completar el periodo por el que fue elegido. En este caso el OCAS autorizará al Tribunal Electoral el inicio del proceso electoral para elegir a quien quedará



de titular del Vicerrector Académico de Formación de Grado, por el tiempo que falte para completar el periodo.

El proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días plazo, contados a partir de la convocatoria.

14. Art. 60.- Subrogación o reemplazo de los Vicerrectores.- En ausencia temporal de cualquiera de los Vicerrectores, será subrogado por un Decano de mayor antigüedad, de cualquiera de las Facultades, que cumpla con los requisitos exigidos a la autoridad que se va a subrogar y será designado por el Rector.

15. Art. 61.- Ausencia conjunta temporal y/o definitiva.- En caso de ausencia conjunta y temporal del Rector y del Vicerrector Académico de Formación de Grado, serán reemplazados por los Decanos de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades y a falta de estos, por profesores titulares de mayor antigüedad, ambos deberán cumplir con los requisitos exigidos a la autoridad que se va a subrogar; y, serán designados por el Rector.

Cuando la ausencia temporal pasa a ser definitiva y los cargos de Rector y Vicerrector Académico de Formación de Grado estuvieran subrogados, el OCAS inmediatamente dispondrá al Tribunal Electoral que se convoque a elecciones de las dos autoridades, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días plazo, contados a partir de la convocatoria.

En caso de ser definitiva la ausencia del Rector y el Vicerrector Académico de Formación de Grado, sin previa subrogación, el Vicerrector de Investigación y Posgrado o a falta de este el Vicerrector de Vinculación, convocará inmediatamente a sesión al OCAS, quienes designarán al Rector y Vicerrector Académico de Formación de Grado encargados de entre los Decanos de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades que cumpla con los requisitos exigidos para la autoridad que se va a subrogar y dispondrán al Tribunal Electoral se convoque a elecciones de las autoridades ausentes, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días plazo, contados a partir de la convocatoria.

En ausencia definitiva de todas las primeras autoridades, el OCAS se reunirá y nombrará al Rector encargado de entre los Decanos de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades que cumpla con los requisitos exigidos para la autoridad que se va a subrogar y dispondrá al Tribunal Electoral se convoque a elecciones de todas las autoridades, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días plazo, contados a partir de la convocatoria.

16. Art. 62.- Subrogación o reemplazo de las Autoridades Académicas.- La ausencia temporal de las Autoridades Académicas, será subrogada por el personal académico de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades, que cumpla con los requisitos exigidos a la autoridad académica que se va a subrogar y será designado por el Rector.

Si la ausencia es definitiva, se procederá de acuerdo a lo determinado en el artículo 86 de este Estatuto.

17. Art. 65.- Designación y duración.- Los integrantes del Tribunal Electoral durarán cuatro años en sus funciones, y serán designados por el OCAS, dentro de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente, haciéndosele conocer su designación mediante comunicación pertinente, debiendo tomar posesión ante el Rector, o ante el Vicerrector Académico de Formación de Grado, cuando gozara de delegación para el efecto. (...)

18. Art. 71.- La Comisión de Gestión Académica.- La Comisión de Gestión Académica, es un órgano de asesoría dependiente del Órgano Colegiado Académico Superior, y estará integrada por:

1. Rector o su delegado, quien la preside;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
4. Vicerrector de Vinculación;
5. Decanos de las Facultades;
6. Directores de los Órganos de Asesoría y de Apoyo;
7. Representantes de los estudiantes a los Consejos Directivos de Facultades;
8. Representante del gremio de profesores; y,
9. Representante del gremio de los servidores.

Todos los integrantes de la Comisión de Gestión Académica actuarán con voz y voto.

19. Art. 73.- Responsabilidades.- La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...)



9. Disponer que el Vicerrector Académico de Formación de Grado, convoque y presida el Consejo Directivo de Facultades, en caso de conflictos internos insuperables; (...)
20. Art. 77.- Comité Consultivo Institucional.- El Comité Consultivo Institucional tendrá como misión generar retroalimentación crítica y constructiva por parte de una participación activa de los actores claves del sector externo o grupos de interés (stakeholders) para la toma de decisiones en la UNEMI. El Comité estará conformado por:
1. Rector, quien la preside;
 2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
 3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
 4. Vicerrector de Vinculación;
 5. Director de Planificación Institucional;
 6. Director de Relaciones Interinstitucionales; y,
 7. Representantes de sectores externos. (...)
21. Art. 83.- Comisión de Gestión de la Calidad.- La Comisión de Gestión de la Calidad es un órgano de carácter asesor, dependiente del Órgano Colegiado Académico Superior; y, estará conformada por:
1. Rector, quien lo presidirá;
 2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
 3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
 4. Vicerrector de Vinculación;
 5. Director de Aseguramiento de la Calidad;
 6. Director de Planificación Institucional;
 7. Decanos;
 8. El representante estudiantil del OCAS, quien actuará cuando se trate de procesos académicos; y,
 9. El representante por los empleados y trabajadores del OCAS, quien actuará cuando se trate de procesos administrativos. (...)
22. Art. 88.- Decanos.- Para ser Decano de las Facultades deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 87 de este Estatuto, durará cinco (5) años en sus funciones, podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez. (...)
23. Art. 89.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de los Decanos de la Facultad: (...)
14. Elaborar conjuntamente con el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, el Cronograma Académico y el Distributivo Académico;
 15. Poner en conocimiento del Vicerrector Académico de Formación de Grado, la necesidad de contratación del personal académico no titular; (...)
24. Art. 126.- Conformación de la Comisión Disciplinaria.- La Comisión Disciplinaria estará conformado por los siguientes representantes: (...)
- Los representantes de profesores y estudiantes serán designados de una terna propuesta por el Vicerrector Académico de Formación de Grado, participarán solo profesores titulares; y, los representantes de servidores y trabajadores, de una terna propuesta por la Dirección de Talento Humano, participarán servidores y trabajadores con nombramiento definitivo o contrato indefinido, respectivamente.
25. Art. 130.- Recurso de apelación.- Sobre las resoluciones que impongan sanciones a los estudiantes, profesores e investigadores, cabe el recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 207 de la LOES. (...)
26. **DISPOSICIONES GENERALES**
- DUODÉCIMA.- El Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Estatal de Milagro, regulará y promoverá los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al estudiantado, y ofrecerá servicios asistenciales de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior.
27. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
- (...) QUINTA.- Hasta el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Orgánico, el Vicerrector Académico y de Investigación, será la autoridad que subrogue y reemplace al Rector; además, participará en las Comisiones y Comités en los que se encuentren



las denominaciones de Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y Vicerrectorado de Vinculación.

SEXTA.- Los cargos de Vicerrectores determinados en la estructura orgánica de la institución serán elegidos en el siguiente proceso electoral, en el que se designe al Rector; y, entrarán en funciones una vez posesionados en sus cargos, a partir de esa fecha integrarán el Órgano Colegiado Académico Superior y las Comisiones y Comités establecidos en este Estatuto. (...)

OCTAVA.- Las Facultades deberán reorganizarse de acuerdo a la nueva denominación determinada en el Art. 85 del Estatuto Orgánico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días; las carreras se ubicarán en la Facultad que corresponda observando las Áreas y Subáreas del Conocimiento de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE). (...)

DÉCIMA.- A efectos de garantizar el normal desenvolvimiento en las actividades institucionales y en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales, las atribuciones del Vicerrector de Investigación y de Posgrado y del Vicerrector de Vinculación, establecidas en este Estatuto serán realizadas, las que fueran pertinentes, por la Dirección de Investigación y Posgrado y la Dirección de Vinculación, respectivamente, las cuales funcionarán hasta que dichas autoridades sean posesionadas en sus cargos, de acuerdo a la Disposición Transitoria Sexta. (...)

UNDÉCIMA.- En las Comisiones, Consejos y Comités, que se encuentren integrados por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Vicerrectorado de Vinculación, se invitará a los representantes de las Direcciones administrativas que estén ejerciendo las funciones de estas autoridades aún no electas.

28. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogados los artículos de los preceptos jurídicos institucionales que norman a la Comisión Académica; la Comisión de Vinculación con la Colectividad; al Consejo de Postgrado y Educación Continua; la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación; y, el Consejo de Bienestar Estudiantil. Las atribuciones de estos organismos pasan a formar parte de las responsabilidades de la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 2.- Aprobar la Matriz de Contenidos de Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas, anexo B.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil diecinueve, en la décima quinta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR


Lic. Diana Pineay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

